

3000

Bogotá D.C., viernes, 26 de junio de 2020



Al responder cite este Nro.  
20203300040492

Señor

**ALDEMAR GARCIA GARCIA**

Representante legal

Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Pequeña Escala "ASOCAMPOALEGRE"

Correo electrónico [asocampoalegre.andalucia@gmail.com](mailto:asocampoalegre.andalucia@gmail.com)

Celulares: 3186009490 - 3127559304

Andalucía - Valle del Cauca

**Asunto:** Respuesta oficio No. 20206100030201. Solicitud Certificación de Existencia y Representación Legal.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, me permito remitir la Certificación de Existencia y Representación Legal de la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Pequeña Escala "ASOCAMPOALEGRE"

Aprovechamos esta comunicación para expresarle la intención de la Agencia de Desarrollo Rural en trabajar conjuntamente para mejorar las actividades productivas y de bienestar de su comunidad.

Atentamente,



**EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA**  
Vicepresidente de Integración productiva

Anexos: lo enunciado en tres (3) folios.

Copia: Dr. Samuel Eduardo Guzmán Ayerbe, Director UTT 9 - Popayán

Proyectó: Miguel Angel López Jiménez, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras

Revisó: Paola Delgado Mariño, Contratista, Dirección de Adecuación De Tierras

Revisó: Alejandro Ortiz Domínguez, Contratista, Dirección de Adecuación De Tierras

Revisó: Alix Amparo Acuña Borrero, Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva



**EL VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
- ADR**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 41 de 1993, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020.

**CERTIFICA**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 41 de 1993 "*Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones*", los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Así mismo, las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tienen, entre otras, la función de promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.14.1.9.1 y 2.14.1.9.3 del Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", son funciones del organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, entre otras, dar la viabilidad para el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Riego o de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Que según lo establecido en el artículo 4° numeral 18 del Decreto 2364 de 2015, "*Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica*", dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, está la de "*apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial*".

Que de conformidad con la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020, la presidenta de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, asignó al Vicepresidente de Integración Productiva la función de certificar la existencia y representación legal de las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.

Que en virtud de lo anterior, se procede a certificar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia otorgada en virtud del artículo 2.14.1.9.2. Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", reconoció personería jurídica a la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala "ASOCAMPOALEGRE"** con domicilio en el Municipio de Andalucía, Departamento de Valle del Cauca, mediante Resolución No. 000530 del 21 de noviembre de 2005.

Que de conformidad con los estatutos vigentes de la Asociación, la misma es "una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros se regirá en lo pertinente por el Título XXXVI del libro 1° del Código Civil, Decreto 1380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes. Constituida y conformada por quienes reúnen las condiciones de ser tenidos en cuenta como usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en pequeña escala "ASOCAMPOALEGRE"

Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala "ASOCAMPOALEGRE" tiene por objeto "la administración, operación y conservación del distrito, bajo los principios de competitividad, equidad, sostenibilidad y multifuncionalidad y de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 41 de 1993, el Decreto 1881 de 1994 y la Resolución No 1399 del 21 de julio de 2005 del Incoder."

Que según consta en la Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de enero de 2020, se eligió la Junta Directiva para un período de un (1) año a partir del 25 de enero de 2020 hasta el 24 de enero de 2021, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos vigentes, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES PRINCIPALES		CARGO
ALDEMAR GARCIA GARCIA	C.C. 16.349.627	PRESIDENTE
ARACELY GUTIERREZ ESPINOSA	C.C. 66.801.743	VICEPRESIDENTA
PEDRO JOSE VARELA GARCIA	C.C. 6.116.074	TESORERO
MANUEL ANDRES JIMENEZ HIDALGO	C.C. 1.112.104.649	SECRETARIO
FERNELY GUTIERREZ MARMOLEJO	C.C. 6.113.866	VOCAL 1
BERNARDO HOYOS ARANGO	C.C. 16.345.104	VOCAL 2
FELIX TIBERIO CARDOZO	C.C. 5.894.830	VOCAL 3
INTEGRANTES SUPLENTE		CARGO
LUIS MARIO GUTIERREZ MARMOLEJO	C.C. 2.461.783	PRESIDENTE
ALEXANDER ESCOBAR CASTRO	C.C. 6.117.178	VICEPRESIDENTE
RUBIELA FRANCO ESCOBAR	C.C. 29.145.375	TESORERA
ESCILDA HIDALGO CUADROS	C.C. 66.802.163	SECRETARIA
CARLOS HERMES OSPINA MENDOZA	C.C. 6.114.504	VOCAL 1
MARCO TULIO VELASCO ROJAS	C.C. 6.485.302	VOCAL 2
CARLOS ADOLFO MOSQUERA MANZANO	C.C. 6.115.168	VOCAL 3

Que según consta en el acta anteriormente citada, se eligió como Fiscal, para un período de un (1) año, al señor **LUIS ENRIQUE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.646

Que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos vigentes de la Asociación, el Representante Legal es el señor **ALDEMAR GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.349.627, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, nombrado según el Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 25 de enero de 2020.

Esta certificación de existencia y representación legal se elabora con fundamento en la información que hace parte del expediente de la Asociación que reposa en la Agencia, en la documentación allegada para el efecto por la Asociación y en las certificaciones expedidas sobre el particular por el Revisor Fiscal de la Asociación.

Por consiguiente, se expide a solicitud del interesado, en virtud de lo establecido en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución 051 del 31 de enero de 2020 de la Agencia de Desarrollo Rural y, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política<sup>1</sup> y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Para constancia se expide en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2020.



**EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ ROGUERA**  
**VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA**

Proyectó: Miguel Angel López Jiménez, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras  
Revisó: Paola Delgado Mariño, Contratista, Dirección de Adecuación De Tierras  
Revisó: Alejandro Ortiz Domínguez, Contratista, Dirección de Adecuación De Tierras  
Revisó: Alix Amparo Acuña Borrero, Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva



<sup>1</sup> El artículo 83 de la Constitución Política señala que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstos."

<sup>2</sup> El numeral 4° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone que "*En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*"